

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 03 de junio de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 16 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1140
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada	YUDI ANGÉLICA GUTIÉRREZ SABOGAL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00613 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de YUDI ANGÉLICA GUTIÉRREZ SABOGAL, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$39.021.996,74) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 20756113814, aportado como base de recaudo.
- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a ONCE MILLONES DOSICENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$11.207.811,29), liquidados desde el 21 de septiembre de 2020 al 06 de abril de 2021.

- c. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 07 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ portador de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 007 CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd56ebebed2f1c1b0b13549dd3eca44e2a18b22d0a3a373285eba83fe597b1a

Documento generado en 16/06/2021 12:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 092 (E)** Hoy **17 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario